

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA



SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis.....	7 50 "
	Un año.....	15 "
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 "
	Seis.....	8 "
	Un año.....	16 "

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 265.

El Excmo. Sr. Ministro del Trabajo, en telegrama circular de 26 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

«Me permito recordar á V. S. exacto cumplimiento mi telegrama 19 Septiembre último referente necesidad que comunique este Ministerio número obreros se hallan privados trabajo á consecuencia paro forzoso impuesto crisis industrial ó falta relación entre oferta y demanda de empleo, determinando industria ú oficio á que pertenezcan, con distinción sexos, y carencia ocupación es total ó solamente con reducción días ú horas por semana. Estos datos deberá interesarlos principalmente Alcaldes esa provincia, y á ser posible, confrontarlos con los que aporten organizaciones patronales y obreras, enviando este Departamento resúmenes quincenales (el 1.º y 16 de cada mes) juntamente con nota comprensiva de Alcaldes que dejen de cumplimentar este importante servicio».

En su virtud, los Sres. Alcaldes de esta provincia, remitirán á este Gobierno, antes de los días 1.º y 15 de cada mes, relación del número de obreros que se encuentren comprendidos en las condiciones señaladas en el telegrama transcrito; previniéndoles, que de no hacerlo con puntualidad y exactitud, les serán impuestas las sanciones legales que proceda.

Soria 2 de Diciembre de 1921.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Instalaciones electricas.

D. Rafael Gomez Muñoz, vecino de Tardelcuende, ha solicitado la autorización competente para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, que partiendo del molino del Jergal de su propiedad, en término municipal de Tardelcuende (provincia de Soria), electrificando el salto sin alteración de sus características esenciales, produzca una corriente eléctrica que transformada en de alta tensión de 2.000 voltios por medio de un transformador de ocho kilovatios amperios, sea transportada por medio de una línea aérea de mil quinientos metros, dirigida en toda su longitud paralelamente al camino del molino á Tardelcuende, con tres cruces de trozos de camino, hasta llegar á las proximidades del pueblo de Tardelcuende, en donde se establecerá la estación de transformación á baja tensión de 220 voltios. La corriente será según el proyecto presentado que firma el Ingeniero Industrial, D. Miguel de Luna Pérez, alterna trifásica; los conductores de alta tensión de 3 mm. de diámetro y los postes de madera de pino sin sangrar, con una altura mínima de ocho metros y de conformidad con las disposiciones del Reglamento vigente.

Los aisladores se proyectan de porcelana «Delta», de triple campana, probados á 15 000 voltios de tensión, y los soportes serán de hierro galvanizado, curvos y con rosca especial para su sujeción al poste.

Se emplearán todas las medidas de seguridad reglamentarias, protecciones, pararrayos de antenas y de resistencias líquidas; y en cuanto á la distribución de la energía eléctrica dentro del pueblo de Tardelcuende, se efectuará con arreglo á las disposiciones del proyecto y con todas las garantías de eficacia y seguridad conveniente

Los cruces de camino se efectuarán con arreglo á los planos detallados en el proyecto y se sujetarán á lo dispuesto en el Reglamento de instalaciones eléctricas ya citado, no solo en lo referente en los cruces de los caminos sino á los tramos de línea paralelos á ellos.

Se acompañan á instancia y proyecto la autorización de los propietarios interesados en la servidumbre de paso de corriente eléctrica, la demostración de la propiedad del molino en que ha de instalar la central electrógena y la carta de pago que acredita el depósito en Ha-

cienda del 1 por 100 del presupuesto que afecta á terrenos de dominio público.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 del Reglamento vigente antes citado, se abre información pública durante 30 días, en los cuales el proyecto estará expuesto al público en la Jefatura de Obras públicas de Soria, Plaza de San Esteban, 4, y se recibirán reclamaciones y escritos de oposición en este Gobierno civil y en el Ayuntamiento de Tardelcuende (Soria).

Soria 26 de Noviembre de 1921.—El Gobernador, Luis Posada.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

El Delegado de Hacienda de Soria, hace saber: Que habiéndose publicado en la Gaceta de Madrid, de 17 de Noviembre, el anuncio de subasta de la venta de papel inútil del Archivo de esta Delegación, dicha subasta tendrá lugar solamente en la Secretaria de esta Delegación, en el día, hora y el tipo ya indicados en la mencionada Gaceta.

Soria 1.º de Diciembre de 1921.—El Delegado, Luis Salcedo.

TERCERA INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Segunda subasta.

Habiendo quedado desierta la primera subasta celebrada, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 31 de Diciembre de 1921, á las doce de su mañana, para la celebración de la subasta doble y simultánea, en las oficinas del Distrito forestal de Soria bajo la presidencia del Jefe del mismo, y en la Alcaldía de Gormaz (Soria) bajo la de su Alcalde, para la enajenación del aprovechamiento de resinación de 5.000 pinos de la especie negral, de 25 centímetros de diámetro en adelante, en el monte Pinar de Gormaz, para su ejecución durante cinco años forestales, que dando comienzo en el de 1921 a 1922 finalice su explotación en el de 1925 á 1926.

El tipo de subasta es el de 1.750 pesetas por cada una de las anualidades que comprende la explotación del aprovechamiento.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento regirá el pliego especial de condiciones, que estará de manifiesto en las oficinas del distrito forestal de Soria y en la Alcaldía de Gormaz, desde el día en que este anuncio se publique.

El rematante está obligado al abono de las indemnizaciones que ha de percibir el personal facultativo encargado de la inspección del aprovechamiento, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Las proposiciones se formularán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de una peseta, y con sujeción en lo esencial al modelo que a continuación se inserta, y deberán ir acompañadas del justificante que acredite haber ingresado en la Habilitación del Distrito forestal de Soria ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo de Gormaz, el importe del cinco por ciento de 1.750 pesetas que es el tipo de tasación de una anualidad, cuyo depósito será devuelto á los licitadores no favorecidos en la subasta.

Madrid 28 de Noviembre de 1921.—El Inspector, Ricardo Gomez.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., con cédula personal nº... expedida en... á... de... de... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Soria, se compromete á la adquisición del aprovechamiento de resaca de 5.000 pinos en el monte Pinar de Gormaz, por la cantidad de... (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas que se ofrezca), y con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirve de base á la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente.)

Juzgados de primera instancia.

ALMAZAN

D. Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador D. Francisco Garcia de Leaniz, en nombre y representación de D. Avelino Gil Ortega; D. Pedro Ballesteros Pascual; D. Pío Martínez Moreno; don Rufino Martínez Contreras; D. Mariano de Miguel Ramos; y D. Primitivo Martínez González, vecinos de Villasayas, como Presidente el primero; el segundo como Vicepresidente; los tres siguientes como Vocales, y el último Secretario de la Sociedad de baldíos de dicho pueblo, se ha promovido expediente ante este Juzgado encaminado á inscribir á favor de dicha Sociedad el derecho de dominio de las fincas siguientes:

Término municipal de Cobertelada.

1.º Un terreno baldío titulado Llano de la Sierra, en término de dicho Cobertelada, de tercera calidad; linda por el Norte y Oeste, con la cumbre de la citada sierra; por el Este, camino de Jodra y mojón de los cuatro términos, y al Sur, con término de Villasayas y Hoyo del Pocillo, que fué de los propios de Cobertelada, su cabida es de 147 fanegas de marco real, equivalentes á 94 hectáreas y 67 áreas.

2.º Otra finca en dicho término de Cobertelada, titulada Hoyo del Pocillo, de cabida de 6 hectáreas y 26 áreas, que está destinada á pastos en su mayor parte; y linda por el Norte baldíos de esta sociedad; al Sur, término de Villasayas; al Este, baldíos de esta referida sociedad, y Oeste, de particulares de Villasayas.

Sobre dichas dos fincas no pesa carga ni gravamen alguno, y fueron adquiridas por dicha sociedad, la primera por cesión hecha á su favor, la cual se verificó verbalmente en el año de mil ochocientos sesenta y siete, por los ante-

riores poseedores D. Romualdo Ramos Latorre y D. Justo Moreno Miguel, vecinos que fueron de Villasayas, hoy difuntos; el primero sin herederos legítimos conocidos, y del segundo lo son D. Victor y D.ª Lorenza Moreno Abad, que habitan en repetido Villasayas; habiéndola adquirido dichos señores Ramos y Moreno de los enajenadores por el Estado por consecuencia de las leyes desamortizadoras de primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco y once de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis, según escritura pública otorgada á su favor en dieciocho de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, en la ciudad de Soria, ante el Notario D. Pedro Abad Crespo, por el Sr. D. Salvador de Simón Rubio y Zaido, Juez de primera instancia de la misma y su partido y de Hacienda pública de la provincia; y respecto de la segunda fué adquirida por dicha sociedad en el año de mil ochocientos sesenta y uno, por compra hecha al Ayuntamiento de Cobertelada, quien la poseía de sus bienes propios.

Término municipal de Villasayas.

1.º Un terreno baldío sito en término de dicho Villasayas, denominado los Cuentos, Valdelarranz y otros, con exposición á las cuatro regiones, bifurcado de barrancos, labores y liego de dominio particular, escaso de mantillo y de tercera calidad; linda por el Norte término de Lodares del Monte; al Este, el de Cobertelada y la carretera; al Sur, labores de la Vega, y al Oeste, con el monte por el Ruidero á las labores del Rebollo al salir por éstas á camino de Valdelipe por Valdealcón y camino adelante hasta el término de Lodares; tiene de superficie 268 fanegas de marco real, equivalentes á 172 hectáreas y 59 áreas.

2.º Otro terreno baldío, sito en término de dicho pueblo de Villasayas, denominado Torrelaltero umbria adelante hasta las Hoyas de los Cabezos, exposición Norte, bifurcado de barrancos, de labores y liegos de dominio particular, cubierto de mantillo, con varios conglomerados silíceos, de tercera calidad; linda Norte con labores de la Vega; al Este, cabeza de San Juan y término de Jodra de Cardos; al Sur, camino de Valdollán, y al Oeste, labores de la Veguilla; tiene de superficie 193 fanegas de marco real, equivalentes á 124 hectáreas y 29 áreas.

3.º Otro terreno baldío, en término de dicho pueblo de Villasayas, denominado Umbria de la Fuente de la Vega, la Calera, Agua Mayor y otros, con exposición al Norte, Este y Oeste, cubierto de mantillo y de tercera calidad, presnado de labores y yermos de dominio particular; linda por Norte labores de la Vega, Fuente de la Vega y Valdebaraganes; al Este, labores del Serral, eras de particulares y carretera de Madrid; al Sur, desde dicha carretera por el Vallejo á tomar el camino de herradura, siguiendo éste hasta el corral de Oco, y de éste línea recta al corral de Sancho, siguiendo á los de Valverde y de éstos al paso del Gustar á tocar con la cordillera que baja al término de Fuentegeimes, y al Oeste, con términos de dicho pueblo; tiene de superficie 310 fanegas de marco real, equivalentes á 199 hectáreas y 64 áreas.

4.º Otro terreno baldío, sito en término de dicho pueblo de Villasayas, denominado cerro de la Horca, Valdestio, la Ontaza, Valdeadrada, Mojones Lobo, Valdesardilla y otros, el cual se halla bifurcado de labores y yermos de dominio particular, exposición Norte, Este y Oeste, cubierto de mantillo, de tercera calidad respecto al término en que radica; linda

por Norte término de Cobertelada; al Este, el de Jodra de Cardos; al Sur, labores de la Vega de arriba, y al Oeste, con la carretera; tiene de superficie 480 fanegas de marco real, equivalentes á 309 hectáreas y 12 centiáreas.

5.º Un monte carrascal, denominado Chapparral, sito en término de dicho Villasayas, procedente de sus propios, en terreno de secano de infima calidad, accidentado, poblado con encinas de quince á treinta centímetros de diametro término medio en estado decadente; linda al Norte, Sur y Este, tierras labradas y baldíos particulares, y al Oeste, camino de Velamazán; mide 46 hectáreas y 40 áreas, equivalentes á 72 fanegas y 3 cuartillos de marco nacional.

Sobre dichas cinco fincas tampoco pesa carga ni gravamen alguno, y fueron adquiridas también respecto de las cuatro primeras por cesión verbal hecha á dicha Sociedad en el aludido año de mil ochocientos sesenta y siete por los que primeramente las adquirieron del Estado, de las enajenadas igualmente por el mismo por efecto de las citadas leyes de desamortización, que lo fueron D. Romualdo Ramos Latorre, D. Gregorio Antón Abad y D. Gregorio Yusta Antón, vecinos que fueron de Villasayas, hoy difuntos, sin herederos legítimos los dos primeros, siéndolo del último D. Vicente, D. Aniceto y D. Pablo Yusta Moreno, vecinos de repetida villa; y respecto de la finca señalada con el número cinco, fué también adquirida por mentada sociedad por cesión verbal hecha á su favor en el año mil ochocientos ochenta y dos por D. Vicente Ayllón Arche, que fué el que la adquirió del Estado por consecuencia de las repetidas leyes de desamortización, según escritura pública otorgada á su favor en veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y dos en la ciudad de Soria, ante el Notario D. Pedro Abad y Crespo, por D. Nicolas Octavio de Toledo y Alonso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, cuyo Sr. Ayllón fué vecino de Villasayas, habiendo fallecido en la actualidad y desconociéndose sus herederos; señalándose como valor de las fincas el de seis mil ochocientos sesenta pesetas.

En su virtud, se convoca por primera vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada ó que tengan en las fincas descritas algún derecho real, para que en término de ciento ochenta días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho.

Dado en Almazán á diez de Noviembre de mil novecientos veintiuno.—Angel Martín.—El Secretario judicial, Martín Santa María.

Anuncios particulares.

MOLINO.—Se vende en el término de Rebolloza de Pedro, titulado del Señor, propiedad de los pueblos de Manzanares y Sotillos, teniendo el referido molino agua continua y abundante, y con un salto de unos veinte metros capaz para poder implantar fábrica de energía eléctrica ú otra industria.

Los individuos que deseen comprar el referido molino se presentarán á los Sres. Alcaldes de dichos pueblos; advirtiéndoles que se halla libre del censo que lo gravaba, por haberlo redimido los mencionados pueblos.

Manzanares 21 de Noviembre de 1921.—Los Alcaldes, Doroteo Vicario y Lorenzo Andrés.